

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2020 00105 00**

Demandante: ZOILA ROSA MEJÍA MORALES

Demandado: EDES GARCÍA CAMPO

1. Revisada la gestión realizada por la demandante para lograr la notificación personal del demandado se advierte que no es posible que se avale que la comunicación se logró a través de conducta concluyente ya que el demandado no ha realizado ninguna actuación en el proceso que encaje en las previstas en el artículo 301 C. G. del P. es decir no ha conferido poder a un abogado para que ejerza su defensa o ha presentado un memorial donde expresamente manifieste que tiene conocimiento de la providencia a notificar.

2. Luego, verificada la citación para notificación personal remitida de acuerdo con el artículo 291 *ibidem* dada la carencia de correo electrónico, se observa que con ella no se adjuntó la certificación de entrega que debe ser emitida por la empresa de correo como lo exige la norma en cita. No es posible obviar este requisito presentando la certificación de entrega del traslado de la demanda de que trata el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y que es exigido al momento de la presentación, con el necesario para la válida notificación personal del sujeto pasivo

.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante que envíe nuevamente la citación para notificación personal y de ser el caso la notificación por aviso siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8015ed3d686394718a6cc5a4dfe54cbd3219c8bde094a434d5430aa26b5b42f2

Documento generado en 07/04/2021 05:39:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**